

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00604 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente conferido en el que se indique la dirección electrónica inscrita por el apoderado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, así como se acredite su envío desde el canal digital del solicitante (art. 3° y 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP), lo anterior en razón a que en el poder conferido se indicaron correos electrónicos que no están inscritos ni se evidencia el envío por el solicitante como acto procesal personal.
2. Acredítese el legítimo interés del solicitante para interrogar acerca de la salud de la fallecida, esto es, prueba de la unión material o vínculo alegado (art. 34 L. 23 de 1981; art. 1° R. 1995 de 1999 Ministerio de Salud).
3. Concrétese lo que pretende probar con el interrogatorio al convocado y su eventual confesión, precisando aspectos de tiempo, modo y lugar, además de precisar la acción a iniciar una vez logrado lo pretendido (art. 184 CGP).
4. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado más allá de la mera manifestación de parte (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por notificar conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.32 del 02/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f41d8a82808f16b06e4df83a44457ddb0a8d6155381386d1fef2719aa98
29ed7**

Documento generado en 30/07/2021 03:52:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**